

INVITACION A COTIZAR No. 164 – 2017

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, INVITA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO NECESARIO PARA EL CONTROL MICROBIOLÓGICO DE PRODUCTOS Y ÁREAS DE RADIOFARMACIA Y SERVICIOS FARMACEUTICOS DEL INSTITUTO, ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente convocatoria así:

Observaciones presentadas por BIFAR SAS, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día 08 de Agosto de 2017 01:37 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

a) Cumplimiento: Fijar el porcentaje mínimo permitido por la ley del 10%.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología -ESE- informa que en relación a la observación planteada en la cláusula de cumplimiento, es necesario señalar que la normatividad vigente, al determinar el porcentaje de suficiencia de dicha póliza manifestó lo siguiente:

"DECRETO 1082 DE 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.12 Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser por lo menos del 10% del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) SLMLMV, caso en el cual la entidad estatal aplicar a las siguientes reglas."

De esta manera la norma objeto de comentario estableció el porcentaje mínimo de suficiencia sobre el cual se debe efectuar el cálculo del valor asegurable, sin que lo anterior quiera decir que este valor corresponda de manera forzosa a un 10%, por el contrario puede interpretarse que las entidades públicas están facultadas para establecer a partir de esta cifra el porcentaje que a bien consideren para definir la suficiencia de la póliza de cumplimiento.

Por lo anterior y por política institucional se ha fijado que este porcentaje es de un 20%, en atención a la importancia del objeto a contratar (Control Microbiológico), razón por la cual se mantendrá el criterio adoptado en los términos de condiciones.

SEGUNDA PREGUNTA:

b) Calidad del Servicio: El término de duración de este amparo sea igual al del contrato y seis (6) meses más.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología -ESE- informa que cuanto a la observación efectuada a la póliza de calidad del servicio y en especial en relación a su duración, el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.15 se ha definido claramente la siguiente regla que se desprende de su tenor literario: *"La entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato."*

En ese orden de ideas el decreto en cita ha ratificado la capacidad jurídica que ostenta la administración pública para fijar el plazo sobre el cual se extenderá la vigencia de la garantía, razón por la cual puede afirmarse que el ejercicio de esta facultad en el caso concreto, se ha dirigido por política institucional que permita afianzar la perdurabilidad del amparo, el cual se extenderá por el tiempo de duración del contrato y hasta por un año más.

TERCERA PREGUNTA:

c) Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Suprimirlo por cuanto no aplica para los contratos de prestación de servicios como es el objeto de esta invitación.

RESPUESTA:

Se acepta observación, la cual será tomada en cuenta al momento de elaborar el contrato en caso que el proceso de selección sea adjudicada.

Cordialmente,



RUBIA ELICELLY CARDENAS BAYONA
Coordinadora Grupo Area de Gestión Contractual
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E

SGGAF/JJPA/GAGC/ RECB /Yeimy